



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |   |
|-----------------|---|
| Auto N°         | 30  |
| Radicado        | 05266 31 10 - 002 -2021-00466- 00   |
| Proceso         | Verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO |
| Demandante      | GLADIS AMPARO VALENCIA MONSALVE   |
| Demandado       | CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA   |
| Tema y subtemas | ADMITE DEMANDA  |

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por Divorcio, presentada por GLADIS AMPARO VALENCIA MONSALVE, frente a su cónyuge CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA, con base en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Observa esta Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, promovido por GLADIS AMPARO VALENCIA MONSALVE, frente a su cónyuge CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA, con base en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

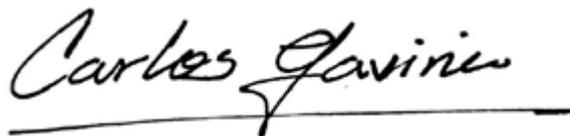
SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, señor CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA, en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 802 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, por la existencia de una hija común menor de edad (artículo 388 del CGP)

QUINTO: Tener como apoderada judicial del cónyuge demandante a la abogada BEATRIZ ELENA ESPINAL ORTIZ, portadora de la tarjeta profesional N° 41.250 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

(m)

|   |
|---|
| <p>CERTIFICO:<br/>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 04.<br/>Fijado hoy, 24 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.<br/>María Mónica Mercado Salazar<br/>Secretario</p> |
|---|